

## 1989/61. Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 34/169, de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, por la cual la Asamblea aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que figura como anexo de la resolución,

*Recordando también* la resolución 14 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>90</sup>, en la que el Congreso, entre otras cosas, invitaba a que se prestara atención a las directrices para la aplicación más eficaz del Código formuladas en la Reunión Preparatoria Interregional del Séptimo Congreso sobre el tema "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal", celebrada en Varenna, Italia, en 1984,

*Teniendo presente* la sección IX, de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que pedía al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones, que examinara las medidas encaminadas a lograr una aplicación más eficaz del Código, a la luz de las orientaciones dadas a este respecto por el Séptimo Congreso,

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su décimo período de sesiones<sup>96</sup>,

*Guiado* por el deseo de promover la aplicación del Código,

1. *Aprueba* las Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, recomendadas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a sus reuniones preparatorias a que estudien medios de promover la adhesión a las Directrices.

*15a. sesión plenaria  
24 de mayo de 1989*

### ANEXO

#### Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

##### I. APLICACIÓN DEL CÓDIGO

###### A. Principios generales

1. Se procurará incorporar el Código de conducta a la legislación y las prácticas nacionales.
2. Para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en el artículo I del Código y sus correspondientes comentarios, la definición de "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" se interpretará de la manera más amplia posible.
3. El Código de conducta será aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cualquiera que sea la jurisdicción a la que estén sometidos.
4. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban instrucción, en su formación básica y en todos los cursos consecutivos de capacitación y repaso, sobre las disposiciones de la legislación nacional que estén vinculadas con el Código de conducta, así como los demás textos básicos sobre la cuestión de los derechos humanos.

##### B. Cuestiones específicas

1. *Selección, educación y capacitación.* Se dará una importancia primordial a la selección, educación y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los gobiernos promoverán asimismo la educación y la formación mediante un intercambio provechoso de ideas en los planos regional e interregional.
2. *Salarios y condiciones de trabajo.* Se dará a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley una remuneración suficiente y condiciones de trabajo adecuadas.
3. *Disciplina y supervisión.* Se establecerán mecanismos eficaces para garantizar la disciplina interna y el control externo, así como la supervisión de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
4. *Quejas del público.* Se adoptarán disposiciones especiales, dentro de los mecanismos mencionados en el párrafo 3, para recibir y dar trámite a las quejas formuladas por particulares contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dará a conocer públicamente la existencia de estas disposiciones.

##### II. VIGENCIA DEL CÓDIGO

###### A. En el plano nacional

1. El Código estará a disposición de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de las autoridades competentes en su propio idioma.
2. Los gobiernos darán difusión al Código y a todas las leyes internas que establezcan su aplicación, para que el público en general tenga conocimiento de los principios y derechos que contienen.
3. Como medidas para promover la aplicación del Código, las autoridades organizarán simposios sobre el papel y las funciones que incumben en la protección de los derechos humanos y la prevención del delito a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

###### B. En el plano internacional

1. Los gobiernos informarán al Secretario General, en intervalos adecuados, por lo menos de cinco años, sobre la vigencia real de las disposiciones del Código.
2. El Secretario General preparará informes periódicos sobre los adelantos logrados en la aplicación del Código, basándose igualmente en las observaciones y la colaboración de los organismos especializados y las correspondientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.
3. Como parte de los informes mencionados, los gobiernos comunicarán al Secretario General resúmenes de las leyes, reglamentos y medidas administrativas en relación con la aplicación del Código y cualquier otra información pertinente sobre la observancia de sus disposiciones, así como información sobre las dificultades con que se hubiere tropezado en su aplicación.
4. El Secretario General presentará los informes mencionados al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia para que los examine y tome las medidas que procedan.
5. El Secretario General pondrá el Código y las presentes Directrices a disposición de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
6. Las Naciones Unidas, como parte de sus servicios de asesoramiento y sus programas de cooperación técnica y desarrollo:
  - a) Pondrán a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos y de asesores regionales e interregionales para ayudarles a aplicar las disposiciones del Código;
  - b) Promoverán seminarios nacionales y regionales de capacitación y otras reuniones sobre el Código y el papel y las funciones que incumben en la protección de los derechos humanos y la prevención del delito a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
7. Se estimulará a los institutos regionales de las Naciones Unidas a que organicen seminarios y cursos prácticos de formación sobre el Código, y a que investiguen en qué medida el Código tiene vigencia real en los países de la región, así como cuáles son las dificultades con que se ha tropezado.